

## CIRCULAR 35/23

## Estimados clientes y amigos:

De acuerdo con nuestro compromiso de mantenerlos actualizados, les compartimos la siguiente información que consideramos importante.

## EL SAT PUEDE MULTARTE POR SUBCONTRATAR PERSONAL

Con la reforma laboral de 2021, el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) sufrió modificaciones que afectan a las personas físicas y morales que brindan o contratan servicios especializados u obras especializadas.

Con dicha reforma, ahora es requisito indispensable que dichos proveedores cuenten con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), siendo esta última la entidad encargada de administrar el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas mejor conocido como **REPSE**.

Esta medida tiene como fin primordial salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores y evitar posibles abusos derivados de la subcontratación, así como optimizar la recaudación fiscal en este ámbito.

El REPSE surge como una herramienta clave en la lucha contra las prácticas perniciosas para el trabajador y para el sistema tributario.

La omisión de este requisito trae consigo consecuencias tanto fiscales como laborales.

En concordancia con el artículo 1004-C de la Ley Federal del Trabajo, las personas físicas y morales que no cuenten con un REPSE válido y que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas estarán sujetas a sanciones. Estas sanciones pueden ascender a multas importantes, que van desde 2,000 (\$2,008,000) y 50,000 (\$5,187,000) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Además de sufrir las mismas multas, quienes contraten servicios u obras especializados de aquellos que no posean el registro correspondiente no podrán deducir ni acreditar los gastos relacionados con dichas contrataciones. Esta disposición afecta tanto a personas físicas como morales y busca promover una mayor transparencia y cumplimiento en los ámbitos laboral y fiscal.

Para lograr la deducción y el acreditamiento de los gastos en estas operaciones, es necesario contar con documentos esenciales como:

- Comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios a los trabajadores con los que se hay proporcionado el servicio o ejecutado la obra.
- Recibo de pago expedido por la institución bancaria por la declaración y entero de las retenciones de impuestos realizadas a dichos trabajadores.
- Pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Declaración del IVA correspondiente al periodo en que el contratante hizo el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.
- Acuse de recibo del pago del IVA correspondiente al periodo en que el contratante hizo el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.

El contratista debe presentar esta información a más tardar el último día del mes subsiguiente al pago efectuado por el contratante para los servicios prestados.

En caso de no contar con esta documentación en el plazo establecido, el contratante se verá obligado a presentar una declaración complementaria en la que reduzca el impuesto acreditado en relación con los servicios contratados.

Con las nuevas regulaciones y obligaciones, en virtud de la reforma laboral de 2021, se pretenden mejorar las condiciones laborales, impulsar la transparencia fiscal y prevenir prácticas perjudiciales en el ámbito de la subcontratación laboral.

Derivado de lo anterior, es procedente que tanto las personas físicas y las morales, se cercioren de que sus prestadores de servicios especializados cuenten con todos los documentos señalados anteriormente, para que no tengan ningún problema laboral o fiscal, y que sean sujetos a las sanciones que se comentaron.

Esperando que esta información sea de su utilidad, quedamos en espera de sus comentarios o dudas, mismas que con gusto les apoyaremos en resolver.

Atentamente Lic. J. Carlos González Araiza Agosto 10 de 2023